



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

---

### CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República, establece que *“La educación responderá al interés público (...) La educación pública será universal y laica en todos sus niveles (...)”*;
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República, señala que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*;
- Que**, el artículo 33 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que *“son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”*;
- Que**, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *“El principio de calidad consiste en la búsqueda constante y sistemática de la excelencia, la pertinencia, producción óptima, transmisión del conocimiento y desarrollo del pensamiento mediante la autocrítica, la crítica externa y el mejoramiento permanente.”*;
- Que**, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales.”*
- Que**, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son comunidades académicas con personería jurídica propia, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución; esencialmente pluralistas y abiertas a*



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



*todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica."*

**Que**, el artículo 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que la visión es *"Ser una institución de educación superior pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional."*

**Que**, el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que *"La Universidad Estatal de Milagro, en concordancia con su Misión y Visión cumple con las funciones determinadas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos."*

**Que**, el artículo 20 literales a) y t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina que *"Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; y, t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes."*

**Que**, la Universidad Estatal de Milagro, considera necesario normar el otorgamiento de reconocimiento a quienes han realizado grandes aportes a la investigación científica, académica, tecnológica, artes, humanidades, cultura y deportes con una trayectoria de gran significante.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, y las demás leyes,

**RESUELVE:**



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Expedir el siguiente **INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL EN ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DOCENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES, HUMANIDADES, CULTURA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO.**

## TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

**Art. 1.- Objeto.-** El objeto del presente instructivo es contar con una norma que instituya el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones de la Universidad Estatal de Milagro, a quienes hayan realizado grandes aportes a la investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y deportes con trayectorias significantes a nivel nacional y/o internacional, que sean nacionales o extranjeros.

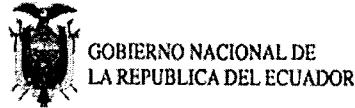
**Art. 2.- Ámbito.-** El presente instructivo lo regirá el Órgano Colegiado Académico Superior.

**Art. 3.- Naturaleza.-** En la aplicación de esta normativa se observará lineamientos de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior; de conformidad al Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES Y PROCEDIMENTALES

### CAPÍTULO I DE LOS COMPONENTES GENERALES

**Art. 4.- Reconocimiento y condecoración.-** El reconocimiento y condecoración institucional consiste en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa, que se realizará una sola vez al año y será entregado solo a una persona por año.



Este reconocimiento se otorgará por una sola ocasión a una misma persona y no es susceptible de acumulación y por ningún concepto el reconocimiento será de carácter económico, y no se podrá otorgar premios que conlleven dinero.

**Art. 5.- Recepción del reconocimiento y condecoración.-** La recepción del componente honorífico genera el compromiso en quien lo recibe de desarrollar actividades encaminadas a incentivar, según corresponda, la investigación científica, docencia, tecnología, arte, humanística, cultural y deporte. La realización de dichas actividades no será objeto de reconocimiento económico.

**Art. 6.- Suspensión y/o revocatoria del reconocimiento y condecoración.-** El OCAS, de oficio o a petición de parte, podrá suspender y/o revocar el reconocimiento y condecoración, por las siguientes causas:

- a) Incumplir el compromiso dispuesto en el artículo 4 del presente instructivo; y,
- b) Las demás que establezca el OCAS.

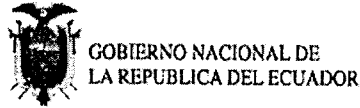
## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO**

**Art. 7.- Postulación.-** Las y los integrantes del Órgano Colegiado Académico Superior postularán en sesión ordinaria o extraordinaria, a la o el candidato a otorgar el componente honorífico, quienes podrán receptor peticiones de la o el Director de Investigación y/o Decanos(as) de las diferentes Unidades Académicas.

La postulación se mocionará ante el OCAS por intermedio de uno(a) de sus integrantes, de manera fundamentada y justificada con base en la hoja de vida de la o el candidato en la cual se detallará su trayectoria, investigación científica, docencia, tecnológica, artística, humanística, cultural y/o deportiva.

**Art. 8.- Comisión especial.-** El OCAS nombrará una comisión especial conformada por cuatro docentes titulares y/o invitados, quienes en un plazo máximo de diez (10) días laborales, emitirán un informe que contendrá un análisis y evaluación de la postulación.

**Art. 9.- Criterios.-** Para el otorgamiento del reconocimiento y condecoración institucional, el OCAS deberá observar los siguientes criterios:



- a) La trayectoria personal del postulante. Se considerarán los premios, condecoraciones o medallas que haya obtenido, ya provengan de entidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional;
- b) Los años de ejercicio en la actividad que desempeña, tanto dentro como fuera del territorio ecuatoriano;
- c) La contribución a la sociedad, según el caso, en las áreas o campos establecidos en el presente instructivo;
- d) La probidad de la o el postulante; y,
- e) Los demás que establezca el OCAS.

**Art. 10.- Otorgamiento del reconocimiento y condecoración.-** El OCAS recibirá por medio de la Secretaría General, el informe final de la comisión especial y resolverá con una votación mínima de las dos terceras partes de sus integrantes.

**Art. 11.- Comunicado del reconocimiento y condecoración.-** La o el secretario del OCAS realizará el comunicado a la o el galardonado por cualquier medio digital escrito y/o físico, otorgándole una copia original de la resolución emitida por el cuerpo colegiado, además de la fecha en la cual se lo condecorará, indicándole que deberá dar una conferencia magistral.

### CAPÍTULO III DEL ACTO PROTOCOLARIO

**Art. 12.- Plazo del acto protocolario.-** El Departamento de Relaciones Públicas organizará y realizará en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la fecha de resolución adoptada por el OCAS, el acto solemne de concesión de la *"Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a \_\_\_\_\_"*. Al evento asistirá el OCAS, personal docente, administrativo, estudiantes de la UNEMI, e invitados especiales.

**Art. 13.- Custodia de documentos y medalla.-** Todos los documentos y medallas correspondientes a la concesión de la *"Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a \_\_\_\_\_"*, estarán bajo la custodia de la Secretaría General.

**Art. 14.- Entrega del reconocimiento y condecoración.-** La o el Rector, en su calidad de Presidente del Órgano Colegiado Académico Superior y en presentación de la comunidad universitaria, entregará el reconocimiento efectuado por el OCAS contenido en un



GOBIERNO NACIONAL DE  
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



acuerdo y realizará la condecoración con las respectivas solemnidades a la o el galardonado con esta distinción.

**Art. 15.- Acto protocolario.-** El acto protocolario para la concesión de la *“Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a \_\_\_\_\_”*, se desarrollará en el siguiente orden:

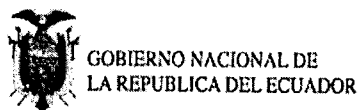
- a) Entrada del Órgano Colegiado Académico Superior de la UNEMI;
- b) Entrada de la o el galardonado;
- c) Presentación de la mesa directiva;
- d) Lectura de la resolución del OCAS por la cual se concede *“Condecoración que otorga la Universidad Estatal de Milagro en reconocimiento a \_\_\_\_\_”*, por parte de la o el Secretario General;
- e) Lectura de la semblanza de la o el galardonado por parte de la o el Rector;
- f) Lectura del acuerdo por parte de la o el Secretario General;
- g) Entrega del acuerdo y condecoración a la o el galardonado, por parte de la o el Rector;
- h) Conferencia magistral de la o el galardonado; y,
- i) Clausura del acto solemne.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se podrá otorgar el reconocimiento de manera excepcional, a un conjunto de personas que en equipo hayan tenido una labor relevante en las áreas de la investigación científica, docencia, tecnología, artes, humanidades, cultura y/o deportes, de conformidad a los requisitos y parámetros establecidos en el presente instructivo.

**SEGUNDA.-** En caso de fallecimiento de la o el galardonado se podrá otorgar el reconocimiento post mortem con la presencia del familiar más cercano, pudiendo la institución cubrir gastos de viáticos y movilización, si así lo decidiera el OCAS.

#### DISPOSICIÓN FINAL




**ÚNICA.-** Quedan derogadas o reformadas todas las disposiciones que se opongan al presente instructivo que entrará en vigencia a partir de su ratificación por la o el Rector de la Universidad Estatal de Milagro.

## CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General(E) de la Universidad Estatal de Milagro, CERTIFICA: que el **INSTRUCTIVO PARA EL RECONOCIMIENTO INSTITUCIONAL EN ÁREAS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DOCENCIA, TECNOLOGÍA, ARTES, HUMANIDADES, CULTURA Y DEPORTES DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en sesión ordinaria, realizada el 14 de agosto 2015, mediante **RESOLUCIÓN OCAS-SO-14082015-Nº13**. El Órgano Colegiado Académico Superior en sesión extraordinaria, realizada el 26 de agosto 2015, aprueba en segunda instancia, mediante **RESOLUCIÓN OCAS-SE-26082015-Nº2**.

Milagro, 9 de septiembre 2015

  
Lic. Diana Pincay Cantillo  
SECRETARÍA GENERAL(E)

